



Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EURIDES JOHANNA MARTÍNEZ GÓMEZ, representante legal de su menor hija ISABELLA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

DEMANDADO: GIOVANNY MARÍNEZ VILLERO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2020-00157-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la demandante no cumple la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, sin esa acreditación la autoridad judicial la inadmitirá. Como quiera que así no sucedió, se INADMITE.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER a la señora EURIDES JOHANNA MARTÍNEZ GÓMEZ como representante legal de la menor ISABELLA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por ser la madre biológica.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d1923a212fbf58ead8b1b06edd725a9b052e84c702528b20a5bf0f9427c3e9

Documento generado en 27/08/2020 05:09:01 p.m.